

Tipo Norma :Ley 20082 :25-11-2005 Fecha Publicación Fecha Promulgación :14-11-2005

:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR Organismo

Título :AUTORIZA ERIGIR MONUMENTO Y SANTUARIO EN MEMORIA DEL PADRE

PIO DE PIETRELCINA, EN LA REGION DEL MAULE

Tipo Version :Unica De : 25-11-2005

Inicio Vigencia :25-11-2005

URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=244306&idVersion=200

5-11-25&idParte

LEY NUM. 20.082

AUTORIZA ERIGIR MONUMENTO Y SANTUARIO EN MEMORIA DEL PADRE PIO DE PIETRELCINA, EN LA REGION DEL MAULE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento y santuario en la comuna de Maule, en memoria del Padre Pío de Pietrelcina.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará para el efecto, en coordinación con las intendencias regionales.

Artículo 3º.- Créase, en la Región del Maule, un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4° .- Créase, en la Región del Maule, una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Dos senadores y dos diputados designados por las respectivas Cámaras.
 - El Alcalde de la comuna de Maule.
- Un representante de la Diócesis respectiva. Un representante del Colegio de Arquitectos de

Chile.

El Presidente de la Fundación San Pío de Pietrelcina.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede de la Fundación San Pío de Pietrelcina, en la ciudad de Maule, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2° , así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar las ubicaciones del monumento y santuario, en coordinación con la Municipalidad de Maule y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
 c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus
- bases y resolverlo;



- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento y santuario quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de noviembre de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.